



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04758.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 14 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud que puede resumirse en: "Se reclama 223€ por un compromiso de permanencia que se desconocía y no fue informado. Giran factura del número #####

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Anulación del compromiso de permanencia y anulación de las facturas del #####". En escrito de fecha 2 de febrero de 2022, se refiere que queda zanjado este tema.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "La señora ##### tiene los siguientes compromisos de permanencia:

- Con fecha 15/07/2020 aceptó un descuento del 10% por 12 meses por la línea 91-##### con compromiso de permanencia de 12 meses o pago de 103,59 €.
- Con fecha 15/07/2020 aceptó un descuento del 50% por 12 meses del servicio ##### TV Cine y series llevando asociado un compromiso de permanencia de 12 meses y un pago de 134,13 €.

disfrutó de los descuentos comprometidos desde el 06/08/2020 hasta la baja de la línea ##### el 11/11/2020 y de las líneas ##### y ##### el 13/11/2020 por portabilidad hacia otro operador. A fecha del presente, la ##### mantiene un importe pendiente de pago de 264,79 €. En escrito de fecha 13/01/2022 refiere "estar al corriente de pago con #####".

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Ante las manifestaciones del reclamante en su escrito de fecha 2 de febrero de 2022 en el que refiere: "Con fecha 7 de febrero de 2022, se ha efectuado el pago de recibos pendientes con un descuento del 40% y el total fue de 159 €, por tanto ha quedado zanjado este asunto", por lo que estamos ante un LAUDO conciliatorio ya que según el escrito presentado por el reclamante, considera solucionado el motivo por el que se solicitó el arbitraje.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.